

sobre la necesidad de ocupación describiéndose en la resolución, detalladamente, los bienes y derechos a que afecta la referida expropiación, designando nominalmente a los interesados con quienes ha de entenderse los sucesivos trámites, y que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957 se remitió dicho expediente a informe de la Abogacía del Estado. De conformidad con el mismo,

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de «Retorno de la CN-III y enlace para acceso al polígono industrial de "El Oliveral", tramo Cheste-Aeropuerto», expediente complementario, de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Cuart de Poblet, debiendo entenderse con sus propietarios los sucesivos trámites expropiatorios.

Parcelas	Titular y domicilio	Clase	Superficie expropiable m ²
1	Fundación Asilo de San Lorenzo, representado por su Presidente don Antonio Bau Serra. Doctor Alemany, 22, Cullera.	Naranjos	619
1 a	Arrendatario. Doña Dolores Andrés Tárrega. Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet.	Naranjos	—
2	Doña Dolores Andrés Tárrega. Ingeniero Dicenta, número 3, Benimamet.	Naranjos	619

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—
9.808-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18970 *ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 1980, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en grado de apelación, contra la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Universidad de la Iglesia de Deusto, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y asimismo desestimamos el recurso de apelación interpuesto por dicha representante de la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil quinientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y siete de su Registro; cuya sentencia conformamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18971 *ORDEN de 15 de junio de 1981 por la que se establecen analogías a las plazas y cátedras de «Parasitología y Enfermedades parasitarias» de Facultades de Veterinaria.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de tras-

lados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Declarar análogas a las plazas y cátedras de «Parasitología y Enfermedades parasitarias» de las Facultades de Veterinaria las que a continuación se relacionan:

«Enfermedades infecciosas», de Veterinaria; «Microbiología e Inmunología», de Veterinaria; «Patología general, Propedéutica y Enfermedades esporádicas», de Veterinaria; «Parasitología», de Farmacia.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18972 *RESOLUCION de 22 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», remitido a esta Dirección General y suscrito por la representación de la citada Empresa y de los trabajadores, el 8 de mayo de 1981, que afecta al personal empleado y subalterno de la citada Sociedad en sus centros de trabajo de La Granja de San Ildefonso (Segovia), Burgos y Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Representantes legales de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposición general

SECCION I. OBJETO

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre «Vidrierías Españolas Vicasa, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo según el artículo siguiente.

SECCION II. AMBITO DE APLICACION

Art. 2.º *Personal*.—El presente Convenio, afecta a todos los trabajadores incluidos en el grupo 2, apartado B y 3 del artículo 52 de la actual Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, encuadrados dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, los empleados administrativos y técnicos que estén encuadrados dentro de la Empresa en las denominaciones «empleados superiores y cuadros».

Art. 3.º *Territorial*.—Las normas del Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo de la Sociedad «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», tiene instalados en Burgos, La Granja de San Ildefonso (Segovia) y Zaragoza.

Art. 4.º *Temporal*.—El presente Convenio tendrá una duración de un año. Comenzará su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1981.

Art. 5.º *Prórroga*.—Una vez finalizado el plazo de duración del convenio, se entiende prorrogado de tres en tres meses, si no es denunciado por cualquiera de las partes dentro del último mes de vigencia del mismo.